

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2022)

A.I.: 124/2022
RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2019-0460-00
ASUNTO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
DEMANDADO: LILIANA RUIZ ARENAS.

ASUNTO

Decide el Despacho sobre la orden de seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

A través de Auto Nro. 1406 del 25 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor la parte ejecutante y en contra de la señora LILIANA RUIZ ARENAS, por las siguientes sumas de dinero:

“(…)

(i) Por el valor de \$30.000 por concepto de costas.

(ii) por las sumas que se causen a título de intereses, a partir del 10 de septiembre de 2021 día siguiente a la fecha ejecutoria del auto que las aprueba conforme el artículo 192 del CPACA y hasta la data en que se haga efectivo el pago de la sentencia, en el punto referido a las costas procesales

(…)”

En la citada providencia se ordenó la notificación personal al demandado y se concedió un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer

excepciones.; sin embargo, en la oportunidad procesal, la parte demandada guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor:

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Con fundamento en la norma transcrita y, teniendo en cuenta que en el caso *sub examine* la señora LILIANA RUIZ ARENAS, no contestó la demanda, es decir, no propuso excepciones, resulta necesario atendiendo al mandato transcrito, seguir adelante con la ejecución de la obligación en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido el 25 de octubre de 2021.

COSTAS

Se condena en costas a la señora, LILIANA RUIZ ARENAS cuya liquidación se hará conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Se fijan agencias en derecho, por la suma de MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$1.500.00), conforme a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE con la ejecución a favor del MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en contra de la señora LILIANA RUIZ ARENAS, en la forma indicada en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. EJECUTORIADO este auto, practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Se condena en **COSTAS** a la señora LILIANA RUIZ ARENAS, cuya liquidación se hará conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Se fijan agencias en derecho, por la suma de MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$1.500.00), conforme a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, también a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N°
015** el día 01/02/2022

DIANA CLEMENCIA RIVERA FRANCO
SECRETARIA

